

 Alcaldía de Medellín ISVIMED <small>Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín</small>	ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL	CÓDIGO: F-GJ-46
		VERSIÓN: 12
		FECHA: 18/11/2021
		PÁGINA: 1 de 10

RESOLUCIÓN N° 00001134

(30 SET. 2024)

“Por medio de la cual se declara el decaimiento de las Resoluciones 1035 del 03 de octubre del año 2012 y 881 del 25 de septiembre del año 2013, mediante las cuales se asignaron Subsidios Distritales de Vivienda para las familias pertenecientes a la Organización Popular de Vivienda COODESCOM”

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO SOCIAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT DE MEDELLÍN – ISVIMED,

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere el Acuerdo Distrital 052 de 2008, el Decreto Distrital 883 del 3 de junio de 2015, el Acuerdo de la Junta Directiva del ISVIMED No 1 de 2009, el Decreto Distrital 003 de Enero 1° de 2024, y acta de posesión No. 28 del 2 de enero de 2024.

CONSIDERANDO QUE:

El Acuerdo Distrital 052 del 06 de diciembre de 2008, transformó el Fondo de Vivienda de Interés Social del Municipio de Medellín –FOVIMED–, por el Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín –ISVIMED, y según el Decreto Distrital 883 de 2015, que modificó parcialmente el Acuerdo No. 52 de 2008, el ISVIMED es un establecimiento público, con personería jurídica, patrimonio propio e independiente, autonomía administrativa y financiera.

El Artículo 310 del Decreto 883 del 03 de Junio de 2015, señala que el ISVIMED tiene por objeto *“Gerenciar políticas y programas de vivienda y hábitat, conduciendo a la solución de las necesidades habitacionales, especialmente de los asentamientos humanos y grupos familiares en situación de pobreza y vulnerabilidad, involucrando actores públicos, privados y comunitarios en la*

 <p>Alcaldía de Medellín ISVIMED Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín</p>	<p>ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL</p>	CÓDIGO: F-GJ-46
		VERSIÓN: 12
		FECHA: 18/11/2021
		PÁGINA: 2 de 10

gestión y ejecución de proyectos de vivienda, titulación y legalización, mejoramiento de vivienda y hábitat, reasentamiento, acompañamiento social, gestión urbana, relacionados con la vivienda y el hábitat en el contexto urbano y rural”.

El numeral 16, del artículo 30, del Acuerdo 01 de 2009, emanado de la Junta Directiva del ISVIMED, establece que es función del director del ISVIMED, suscribir los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y ejecución de los programas de la entidad.

El Artículo 51 de la constitución política establece: *“Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda”* debido a lo anterior, las entidades del estado han desarrollado programas de vivienda de interés social de conformidad con la normativa respectiva.

El 14 de julio se promulgó el Acto Legislativo No. 01 de 2021, mediante *“el cual se concede a la ciudad de Medellín la categoría de Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación, y se establecen otras disposiciones.”* Esto implica que Medellín ha pasado de ser una entidad territorial municipal a una entidad distrital, según lo dispuesto en el artículo 286 de la Constitución Política. En consecuencia, para los fines de la presente resolución, los subsidios municipales de vivienda se denominarán a partir de ahora Subsidio Distrital de Vivienda (SDV).

El Decreto 1053 de 2020 entiende la aplicación del Subsidio Distrital de Vivienda: *“Entiéndase aplicado el Subsidio Municipal de Vivienda como la materialización y formalización de los recursos asignados al hogar beneficiario, circunstancia que se entiende surtida, según la modalidad, con la suscripción del certificado de pago de arrendamiento; del acta de recibo de obra en procesos de mejoramiento; del acta de recibo de la vivienda y el registro de la Escritura Pública o Título de Transferencia en procesos de vivienda nueva y usada.”*

 <p>Alcaldía de Medellín ISVIMED <small>Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín</small></p>	ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL	CÓDIGO: F-GJ-46
		VERSIÓN: 12
		FECHA: 18/11/2021
		PÁGINA: 3 de 10

En igual sentido, la disposición normativa en cita, en el párrafo del artículo 28 del Decreto 1053 de 2020 en los casos de demanda organizada mediante las Organizaciones Populares de Vivienda, entiende que el 100% del subsidio distrital de vivienda se aplicará una vez se encuentre debidamente registrada la escritura y se cuente con el permiso de ocupación del proyecto o autorización de ocupación de inmuebles que otorga la Secretaría de Gestión y Control Territorial.

Mediante la Resolución N° 1035 del 03 de octubre de 2012, expedida por el Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín – ISVIMED, se asignó Subsidio Municipal de Vivienda -Acto legislativo 14 de julio 2021, hoy Subsidio Distrital de Vivienda- a noventa y ocho (98) grupos familiares población demanda organizada beneficiarios de la Organización Popular de Vivienda COODESCOM, para adquisición de Vivienda Nueva en el Proyecto Habitacional “Villa Canela Etapa 1”, de la cual hacen parte cinco (5) jefes de hogar: Carlos Alberto Osorio, identificado con cedula de ciudadanía No.71.214.664, Juan Fernando García Pérez, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.711.365, la señora Ingrid Lorena Orrego Sánchez, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.037.609.338, la señora Carolina Ruiz Zuluaga, identificada con cedula de ciudadanía 1.128.429.637 y la señora Rosmery Usuga, identificada con cedula de ciudadanía 32.458.648.

Mediante Resolución No.881 del 25 de septiembre de 2013, expedida por el Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín – ISVIMED, se asignó Subsidio Municipal de Vivienda -Acto legislativo 14 de julio 2021, hoy Subsidio Distrital de Vivienda- a ciento cincuenta (150) grupos familiares población demanda organizada beneficiarios de la Organización Popular de Vivienda COODESCOM, para adquisición de Vivienda Nueva en el Proyecto Habitacional “Villa Canela Etapa 2”, de la cual hacen parte tres (3) jefes de hogar: Milton Darío Castañeda Ramos, identificado con cedula de ciudadanía 71.240.304, el señor Fredy Arturo Álzate Monsalve, identificado con cedula de ciudadanía 98.665.417 y el señor Mauricio Morales Casafus, identificado con cedula de ciudadanía 1.017.139.997.

No obstante haberse efectuado la asignación del Subsidio Distrital de Vivienda para el grupo familiar referido mediante el citado acto administrativo, se indica que el subsidio no fue aplicado durante el plazo o el término de vigencia del mismo, de

 <p>Alcaldía de Medellín ISVIMED Instituto Social de Vivienda y Urbanización de Medellín</p>	ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL	CÓDIGO: F-GJ-46
		VERSIÓN: 12
		FECHA: 18/11/2021
		PÁGINA: 4 de 10

conformidad con lo establecido en el Decreto municipal 867 del 29 de julio de 2003, específicamente en su artículo 32, que estipulaba que la vigencia para la aplicación del Subsidio Municipal de Vivienda (SMV) en cualquiera de sus modalidades y tipos contemplados en dicho decreto, la vigencia para la aplicación del subsidio Municipal de Vivienda, era de quince (15) meses contados a partir de la fecha de la asignación del subsidio.

En virtud de lo anterior, el subsidio asignado a los grupos familiares mencionados mediante la Resolución No. 1035 del 3 de octubre de 2012, estuvo en vigor hasta el 3 de enero de 2014. Este subsidio se aplicaba en función del avance de obra conforme al Decreto Municipal 867 del 29 de julio de 2003, pero su vigencia no fue prorrogada. Asimismo, los subsidios asignados mediante la Resolución No. 881 del 25 de septiembre de 2013 estuvo en vigor hasta el 25 de diciembre de 2014, bajo las mismas condiciones relacionadas con el avance de obra según el Decreto Municipal 867, y también en este caso no se prorrogó su vigencia.

Con relación a las subvenciones otorgadas a los grupos familiares de la Organización Popular de Vivienda (OPV) COODESCOM para el avance de obra, la organización aceptó mediante oficio enviado No. 4521 de 2023, y la cuenta de cobro firmada por el representante legal con radicado No. 2067 del 24 de mayo de 2024, asumir la restitución de los recursos aplicado parcialmente ajustados de acuerdo con el Decreto 1053 de 2020 artículo 11,

“ARTÍCULO 11. SANCIONES RELATIVAS AL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA (SMV):

PARÁGRAFO 1º. *El valor de restitución estará determinado por el valor recibido, ajustado de acuerdo con el incremento del índice de precios al consumidor –IPC-, entre la fecha de recibo del subsidio y la de su restitución.”*

El monto total de los recursos indexados a restituir correspondiente a los ocho (8) grupos familiares se descontó del pago contra escrituración efectuado en la factura de cobro del mes de mayo de 2024 presentada por la OPV, con un monto indexado de \$ **140,794.591,14**, calculado por la Subdirección Administrativa y

 Alcaldía de Medellín ISVIMED <small>Instituto Social de Vivienda y Habitat de Medellín</small>	ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL	CÓDIGO: F-GJ-46
		VERSIÓN: 12
		FECHA: 18/11/2021
		PÁGINA: 5 de 10

Financiera conforme a la decisión del Comité de OPV del mes de diciembre de 2023.

Ahora bien, el decaimiento de los actos administrativos es una figura en virtud de la cual se predica que estos, a pesar de no haber sido anulados por sentencia judicial, pierden su fuerza ejecutoria. Esa pérdida de fuerza ejecutoria es consecuencia de la desaparición de sus fundamentos de hecho o de derecho, a la luz del numeral 5 del artículo 91 de la Ley 1437 del año 2011 “Código de lo Contencioso Administrativo CPACA”, en tanto señala que los actos administrativos perderán su obligatoriedad y no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

“Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo.

Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5. Cuando pierdan vigencia”.** (Subrayado fuera de texto)

La Corte Constitucional, en Sentencia C – 069 del 23 de febrero de 1995, Magistrado Ponente: Hernando Vergara Vergara, establece que: “los actos administrativos nacen a la vida jurídica en procura de lograr un objetivo y una finalidad, su existencia está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual”.

 Alcaldía de Medellín ISVIMED <small>Instituto Social de Vivienda y Habitatat de Medellín</small>	ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL	CÓDIGO: F-GJ-46
		VERSIÓN: 12
		FECHA: 18/11/2021
		PÁGINA: 6 de 10

Del mismo modo, la Corte Constitucional en la referida Sentencia C – 069 del 23 de febrero de 1995, establece que: *“El decaimiento de un acto administrativo que se produce cuando las disposiciones legales o reglamentarias que le sirven de sustento, desaparece del escenario jurídico. Cuando se declara la inexecutableidad de una norma legal en que se funda un acto administrativo se produce la extinción y fuerza ejecutoria del mismo, pues si bien es cierto que todos los actos administrativos son obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo, también lo es que la misma norma demandada establece que “salvo norma expresa en contrario”, en forma tal que bien puede prescribirse la pérdida de fuerza ejecutoria frente a la desaparición de un presupuesto de hecho o de derecho indispensable para la vigencia del acto jurídico (...)”*.

El Consejo de Estado, en Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Sentencia del 01 de agosto de 1991, rad. 949, C.P. Miguel González Rodríguez, establece que “la jurisprudencia y la doctrina, han desarrollado la institución del “decaimiento del acto administrativo”, haciéndola consistir en una “extinción” del acto acusado, que tiene ocurrencia cuando se presentan circunstancias que comportan la desaparición de los fundamentos jurídicos del respectivo acto administrativo.

La causal de pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que acaeció estando en trámite un proceso, atañe a circunstancias posteriores al nacimiento del acto administrativo y no atacan la validez del mismo. Es decir, que cuando se produce el fenómeno del decaimiento, el acto administrativo sobrevive en el mundo jurídico, porque no existe fallo de nulidad que lo extraiga del mismo, pero ha perdido uno de sus caracteres principales, el de ser ejecutoriado, lo que implica que la administración no puede hacerlo cumplir.

En efecto, se procede mediante el presente acto administrativo, a declarar el decaimiento de la resolución de asignación de subsidio antes mencionada con relación a los grupos familiares de la referencia, y en consecuencia, declarar la pérdida de ejecutoriedad de dicho acto administrativo por imposibilidad de su ejecución.

 Alcaldía de Medellín ISVIMED <small>Instituto Social de Vivienda y Habitatat de Medellín</small>	ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL	CÓDIGO: F-GJ-46
		VERSIÓN: 12
		FECHA: 18/11/2021
		PÁGINA: 7 de 10

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Decaimiento: Declarar el decaimiento de las Resoluciones N° 1035 del del 03 de octubre de 2012 de diciembre de 2013 y No. 881 del 25 de septiembre de 2013, expedidas por el ISVIMED, por pérdida de vigencia del Subsidio Distrital de Vivienda asignado a los grupos familiares que se relacionan a continuación:

Resolución 1035 de 2012:

N°	NOMBRE COMPLETO	CEDULA	PARENTESCO	VALOR VIVIENDA	APORTE FAMILIAR EN CRÉDITO	SUBSIDIOS		APORTE FAMILIAR EN AHORRO
						OTROS (Caja Compensación o Desplazados)	DISTRITAL	
10	CARLOS ALBERTO OSORIO GÓMEZ	71.214.644	JEFE DE HOGAR	\$37.780.000,00	\$17.050.000,00	\$0,00	\$13.034.100,00	\$7.695.900,00
	SANTIAGO OSORIO PIEDRAHITA	MENOR DE EDAD	HIJO					
58	INGRID LORENA ORREGO SANCHEZ	1.037.609.338	JEFE DE HOGAR	\$37.780.000,00	\$17.258.000,00	\$0,00	\$13.034.100,00	\$7.487.900,00
	MIGUEL ANGEL VILLA ORREGO	MENOR DE EDAD	HIJO					
60	JUAN FERNANDO GARCIA PEREZ	98.711.365	JEFE DE HOGAR	\$37.780.000,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$13.034.100,00	\$14.745.900,00
	DIEGO ALEXANDER GARCIA PEREZ	1.152.205.109	HERMANO					

Nº	NOMBRE COMPLETO	CEDULA	PARENTESCO	VALOR VIVIENDA	APORTE FAMILIAR EN CRÉDITO	SUBSIDIOS		APORTE FAMILIAR EN AHORRO
						OTROS (Caja Compensación o Desplazados)	DISTRITAL	
83	CAROLINA RUIZ ZULUAGA	1.128.429.637	JEFE DE HOGAR	\$37.780.000,00	19.000.000,00	\$0,00	\$13.034.100,00	\$5.745.900,00
	JOHNNATAN ALEJANDRO BUSTOS CARILLO	1.017.145.390	CONYUGE					
	CRISTIAN CAMILO BUSTOS RUIZ	MENOR DE EDAD	HIJO					
87	ROSMERY USUGA	32.458.648	JEFE DE HOGAR	\$37.780.000,00	\$0,00	\$15.450.000,00	\$19.659.600,00	\$2.670.400,00
	LUZ MERY GAMBOA USUGA	43.278.071	HIJA					
	MARLEN TATIANA IBARRA GAMBOA	MENOR DE EDAD	NIETA					

Resolución 881 de 2013:

Nº	NOMBRE COMPLETO	CEDULA	PARENTESCO	APORTE FAMILIAR CREDITO	SUBSIDIO DISTRITAL	SUBSIDIO CCF	APORTE FAMILIAR AHORRO	VALOR VIVIENDA
30	FRREDY ARTURO ALZATE MONSALVE	98.665.417	JEFE DE HOGAR	\$10.200.000	\$13.558.500	\$0	\$17.506.500	\$41.265.000



Nº	NOMBRE COMPLETO	CEDULA	PARENTESCO	APORTE FAMILIAR CREDITO	SUBSIDIO DISTRITAL	SUBSIDIO CCF	APORTE FAMILIAR AHORRO	VALOR VIVIENDA
	MANUELA ALZATE MAZO	MENOR DE EDAD	HIJA					
82	MAURICIO MORALES CASAFUS	1.017.139.997	JEFE DE HOGAR	\$0	\$13.558.500	\$0	\$27.706.500	\$41.265.000
	VIVIANA ANDREA ARBOLEDA ZAPATA	1.037.617.866	CONYUGE O COMPAÑERO(A)					
110	MILTON DARIO CASTAÑEDA RAMOS	71.240.304	JEFE DE HOGAR	\$18.000.000	\$13.558.500	\$0	\$9.706.500	\$41.265.000
	SANDRA OBEIDA ARANDA LARGO	43.758.627	CONYUGE O COMPAÑERO (A)					
	JULIANA SOFIA CASTAÑEDA ARANDA	MENOR DE EDAD	HIJA					
	LUISA CASTAÑEDA ARANDA	MENOR DE EDAD	HIJA					

Artículo 2. Efectos: En consecuencia, no procede la aplicación del Subsidio Distrital de Vivienda para los grupos familiares mencionados, debido al fenómeno de decaimiento del acto administrativo. Los fondos fideicomitados por el ISVIMED en el encargo fiduciario 334 de Alianza Fiduciaria, destinados al subsidio de vivienda para los ocho (8) grupos familiares incluidos en esta resolución, serán liberados para ser destinados a proyectos de vivienda del ISVIMED.

Artículo 3. Comuníquese: Comuníquese a la entidad Alianza fiduciaria S.A., el contenido del presente acto administrativo, con el objeto de que esta realice la

 Alcaldía de Medellín ISVIMED <small>Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín</small>	ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL	CÓDIGO: F-GJ-46
		VERSIÓN: 12
		FECHA: 18/11/2021
		PÁGINA: 10 de 10

actualización de la información correspondiente a los grupos familiares mencionados.

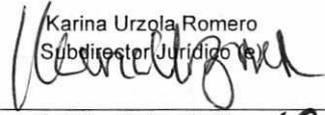
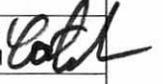
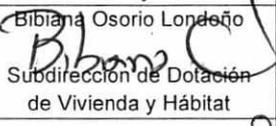
Artículo 4. Recursos: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles y siguientes a la notificación personal o por aviso si esta se llegare a realizar por este medio y ante el director del Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín – ISVIMED.

Artículo 5. Vigencia: Las demás disposiciones de las Resoluciones No. 1035 de 2012 y 881 de 2013 continúan vigentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VALENTINA AGUILAR RAMIREZ

Directora
Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín

Elaboró	Mariana Rodríguez García	Revisó	Leidy Paulina Rengifo Suaza 	Aprobó	 Karina Urzola Romero <small>Subdirectora Jurídica</small>
	<i>Mariana Rodríguez G.</i>		Astrid Castañeda López 		Catalina Colorado Mesa 
	Contratista Subdirección Jurídica		Andrés Felipe Ocampo Toro 		Marisol García Ospina 
			Contratista Subdirección Administrativa y Financiera		Ana Carolina Aristizábal 
			Bibiana Osorio Londoño 		Julián Humberto Henao Zapata 
			Subdirección de Dotación de Vivienda y Hábitat		Subdirectora de Dotación de Vivienda y Hábitat
	Lady Natalia Mejía Bedoya 		Subdirector de Planeación		